



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00317** la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.806.084** de Manizales, Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. **287.279** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del C.S. del J., ara actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado con tarjeta profesional No. 109.262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.394.944 de Bogotá, ara actuar como apoderada judicial de la parte demandada **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el expediente administrativo de Colpensiones, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal **SE REQUIERE** al apoderado de Colpensiones para que a la mayor brevedad posible allegue el mismo al correo del Despacho con copia a las partes.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy
10/10/2022

La secretaria, MDG